



DIARIO OFICIAL

Año XCVI - No. 30065

Bogotá, D. E., lunes 5 de octubre de 1959

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 61 DE 1959

(Octubre 1o.)

por la cual se hace una traslación en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959. (Ministerio de Guerra)

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso:

MINISTERIO DE GUERRA

Contra créditos

(Certificado de disponibilidad número 23 expedido por el Contralor General de la República el 29 de abril de 1959).

Capítulo 163

Fuerza Aérea Colombiana

064. Del artículo 1651. Para vestuario y equipo del personal, en el año\$ 173.000.00

Suman los contra créditos\$ 173.000.00

Créditos

Capítulo 163

Fuerza Aérea Colombiana

109. Al artículo 1662-A. Para la construcción de la primera etapa de obras del hangar número 1 en la Base Aérea "Germán Olano", de Palanquero\$ 173.000.00

Suman los créditos\$ 173.000.00

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 22 de septiembre de 1959.

El Presidente del Senado,

JUAN MANUEL OROZCO FANDINO

El Presidente de la Cámara,

MARIO LATORRE RUEDA

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publiquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Guerra,

Brigadier General Rafael Hernández Pardo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se ordena la creación de unas Juntas de Cooperación

DECRETO NUMERO 2509 DE 1959

(SEPTIEMBRE 17)

por el cual se ordena la creación de Juntas de Cooperación para el levantamiento del Directorio Nacional de Explotaciones Agropecuarias en el año de 1960.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario conocer la estructura, régimen de tenencia y aprovechamiento de la tierra de las explotaciones agropecuarias del país;

Que de acuerdo con las recomendaciones del Experto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Asesor del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas Agrícolas, debe levantarse un Directorio Nacional de Explotaciones Agropecuarias, a fin de tener un elemento de control para los Censos Nacionales, y obtener bases para el establecimiento de un sistema de estadísticas agropecuarias continuas;

Que para atender a tales necesidades, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística levantará el Directorio Nacional de Explotaciones Agropecuarias en el año de 1960, como operación previa a la realización de los próximos Censos Nacionales,

DECRETA:

Artículo 1º Los Gobernadores de los Departamentos y los Alcaldes Municipales crearán, en respectivas jurisdicciones, Juntas de Cooperación con el objeto de coadyuvar al desarrollo de las labores requeridas para el levantamiento del Directorio Nacional de Explotaciones Agropecuarias, que realizará el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en el año de 1960. Estas Juntas actuarán de acuerdo con las normas que le señale el citado Departamento.

Artículo 2º En las Juntas de Cooperación de que trata el artículo anterior se dará representación a las entidades vinculadas a la actividad agropecuaria.

Artículo 3º Los Gobernadores de los Departamentos y los Alcaldes Municipales presentarán al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la colaboración que éste les solicite para el levantamiento del Directorio Nacional de Explotaciones Agropecuarias, especialmente en lo que se refiere a facilidades de transporte.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Gobierno, Guillermo Amaya Ramírez.—El Ministro de Agricultura, Gilberto Arango Londoño.—El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, encargado, Alberto Charry Lara.

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO

Que el Almacén de Publicaciones Oficiales y Expendio del "DIARIO OFICIAL", funcionan en la actualidad en el edificio número 8-73 de la calle 10a.

Novedad en el personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística

DECRETO NUMERO 2553 DE 1959

(SEPTIEMBRE 22)

por el cual se causa una novedad en el personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Encárgase al señor Fabio Castro Gil, Secretario Auxiliar I-Grado 6-nivel e) de la Sección XIII-Recolección de Datos-División de Recolección y Elaboración Estadística, de las funciones de Estadígrafo III-grado 11-nivel a) de la misma Sección y División, por el tiempo de duración de la licencia concedida al titular señor Ignacio Ramírez Sánchez.

Esta novedad surte efectos fiscales a partir del veintiuno (21) de septiembre de 1959.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., 22 de septiembre de 1959.

ALBERTO LLERAS.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, encargado, Alberto Charry Lara.

SE DISPONE UN TRASLADO

DECRETO NUMERO 2583 DE 1959

(SEPTIEMBRE 25)

por el cual se hace un traslado en el personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase a la señorita Luz Marina Sermiento Contreras del cargo de Dibujante II-Grado 5-nivel e) de la Sección de Zonificación Censal-División de Zonificación, al cargo de Dibujante II-Grado 7-nivel a), de las mismas Sección y División, en reemplazo de la señorita María Teresa Bello, quien renunció.

Esta novedad produce efectos fiscales a partir del 21 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 25 de septiembre de 1959.

ALBERTO LLERAS.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, encargado, Alberto Charry Lara.